

**REGLAMENTO (CE) N° 1117/94 DE LA COMISIÓN**  
**de 16 de mayo de 1994**

**por el que se fija el importe de la ayuda para determinadas leguminosas de grano  
en la campaña de comercialización 1994/95**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 762/89 del Consejo, de 20 de marzo de 1989, por el que se implanta una medida específica en favor de determinadas leguminosas de grano <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2064/92 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 4,

Considerando que el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 762/89 establece que el importe de la ayuda debe fijarse teniendo en cuenta la necesidad de mantener las superficies cultivadas tradicionalmente con leguminosas de grano y la ayuda concedida para dicho cultivo por otras normas comunitarias; que la ayuda comunitaria por hectárea debe fijarse en el valor que se especifica en el presente Reglamento;

Considerando que de la comprobación de las superficies de cultivo de leguminosas de grano resulta que no se sobrepasa la superficie máxima garantizada fijada en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2353/89 de la Comisión, de 28 de julio de 1989, por el que se establecen las

normas de aplicación de la concesión de la ayuda para determinadas leguminosas de grano <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3184/93 <sup>(4)</sup>;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los forrajes desecados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

Para la campaña de comercialización 1994/95, la ayuda a la producción de leguminosas de grano establecida en el Reglamento (CEE) n° 762/89 será de 130 ecus por hectárea de superficie sembrada y cosechada.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 1994.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 80 de 23. 3. 1989, p. 76.  
<sup>(2)</sup> DO n° L 215 de 30. 7. 1992, p. 47.

<sup>(3)</sup> DO n° L 222 de 1. 8. 1989, p. 56.  
<sup>(4)</sup> DO n° L 285 de 19. 11. 1993, p. 17.